

ACUERDO 031/SE/26-02-2015

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la tercera sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2015, se dio el Aviso 002/SE/14-02-2015, relativo al plazo en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

- III. El artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- IV. Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

- V. El artículo 188, fracción XV, de la precitada Ley Electoral Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General, la de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de ley.

- VI. El artículo 270 de la multicitada Ley Electoral Local, prescribe que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el

Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

VII. En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General el catorce de febrero del dos mil quince, se aprobó el aviso número 002/SO/14-02-2015, relativo al plazo en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, deberán presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

VIII. De acuerdo con el aviso antes citado, el plazo para el registro de plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, comprende el periodo del 22 al 28 de febrero de 2015.

IX. Para aprobar el registro de las plataformas electorales, los partidos políticos y coaliciones, debieron presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de registro dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto, en caso de ausencia, al Secretario Ejecutivo;
- 2) Deberá estar suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o por el representante del partido político ante el Instituto Electoral;
- 3) Deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.
- 4) Cada partido político deberá presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, en término de lo que dispone el artículo 111, fracción VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

X. Que los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del plazo legalmente establecido, presentaron las solicitudes de registro de sus tres plataformas electorales que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas en el presente proceso electoral 2014-2015, es decir, de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en las fechas que a continuación se especifican:

	Partido Político	Fecha de la solicitud	Hora
	Partido de la Revolución Democrática	22 de febrero del 2015	10:00 Horas.
	Partido del Trabajo	22 de febrero del 2015	18:20 Horas.
	Partido Nueva Alianza	23 de febrero del 2015	13:30 Horas.
	Partido de los Pobres de Guerrero	23 de febrero de 2015	17:32 Horas
	Partido Revolucionario Institucional	23 de febrero de 2015	17:50 Horas
	Partido Encuentro Social	24 de febrero de 2015	17:20 Horas
	Partido Verde Ecologista de México	24 de febrero de 2015	18:00 Horas.
	Movimiento Ciudadano	25 de febrero de 2015	17:46 Horas
	Partido Humanista	26 de febrero de 2015	13:43 Horas

XI. Que una vez presentadas las solicitudes de registro de las plataformas electorales por los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que se hubiesen presentado en el plazo señalado por el segundo párrafo del artículo 270, de la Ley número 483 de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, además de cumplir los requisitos señalados en el considerando IX del presente acuerdo.

XII. Una vez analizadas las solicitudes, y verificados los requisitos y plazos para presentarlas, se considera pertinente aprobar las plataformas electorales de los partidos políticos enunciados en el considerando X.

XIII. Que el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XIV. Que una vez aprobadas las plataformas electorales de los partidos políticos que la presentaron en el plazo y cumplieron con los requisitos enunciados en el considerando X del presente acuerdo, estos partidos políticos tendrán por presentada la plataforma electoral al momento en que se presenten a registrar candidaturas, por lo cual no les será solicitado la constancia que se expida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 180, 188 y 270 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos siguientes: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido de los Pobres de Guerrero, Partido Revolucionario Institucional, Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista, las cuales sostendrán a lo largo de sus campañas políticas en el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

SEGUNDO. Expídase constancia por cada tipo de elección para los Partidos Políticos que presentaron solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Una vez expedidas las constancias de registro de las plataformas electorales, ténganse por presentadas las mismas al momento de registrar candidatos para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquense las plataformas electorales de los partidos políticos en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Intégrense las constancias de registro de plataformas electorales, en el momento oportuno, a los expedientes de los candidatos una vez que estos hayan sido registrados.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 26 de febrero del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 031/SE/26-02-2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. APROBACIÓN EN SU CASO.